

DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

1

TENGO DERECHO A:

Un centro de detención provisional que **promueva y ejecute planes** educativos, laborales, de producción agrícola, artesanal, industrial, salud mental, física, cultural, recreacional, entre otras.



Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...).

Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

2

Regla Mandela 1: "Todos los reclusos deben ser tratados con respeto por su dignidad y valor propio como seres humanos; Ningún recluso puede ser torturado ni sometido a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (...)"

Art. 4 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social se realizarán visitas periódicas e imprevistas a los centros de privación de libertad en el ámbito preventivo con la finalidad de observar las condiciones de los mismos, identificar posibles situaciones violatorias de derechos humanos y generar informes de observancia obligatoria que permitan realizar recomendaciones a las autoridades competentes.

**TENGO DERECHO A:**

- **Presentar una queja** sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad, ante una autoridad judicial.
- **No ser aislado** como sanción disciplinaria.
- **Comunicarme y tener visitas** de familiares y profesionales del derecho.

3

TENGO DERECHO A:

Contar con los recursos humanos y materiales suficientes para precautelar mi seguridad y protección.



Regla Mandela 11: Los hombres deben ser reclusos en establecimientos distintos a los de las mujeres. Si existen establecimientos mixtos, el edificio de las mujeres debe estar completamente separado del de los hombres; los jóvenes deben estar separados de los adultos.

4

Artículo 364, Constitución de la República: "Al Estado le corresponderá ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos."

Regla Mandela 22: Todo recluso debe recibir del establecimiento penitenciario una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida. (...) En todos los establecimientos penitenciarios se organizarán actividades recreativas y culturales que favorezcan el bienestar físico y mental de los reclusos".

**TENGO DERECHO A:**

Acceder a un tratamiento por el consumo problemático de alcohol, tabaco y otras drogas.

5

TENGO DERECHO A:

Que se **garantice mi salud integral** en los centros de privación de libertad.



Regla Mandela 24: El Estado tiene la responsabilidad de dar servicios médicos a los reclusos. Los reclusos deben gozar de los mismos niveles de atención sanitaria disponibles afuera del establecimiento. Deben tener acceso gratuito y sin discriminación a los servicios de salud, incluyendo el tratamiento del VIH, la tuberculosis, otras enfermedades infecciosas y la dependencia a las drogas."

6

Art. 25 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social: Separación de personas privadas de la libertad.- la máxima autoridad del centro de privación de la libertad en coordinación con el equipo técnico y de seguridad penitenciaria organizará y ubicará a las personas privadas de la libertad bajo criterios de separación como: sexo, edad, nivel de seguridad, tipo de infracción cometida, necesidad de protección, mujeres en estado de gestación y/o con hijos, entre otros.

**TENGO DERECHO A:**

Cumplir la pena impuesta en centros de privación de la libertad que **tomen en cuenta mis condiciones individuales.**

Regla Mandela 28: En los establecimientos penitenciarios para mujeres debe haber instalaciones especiales para cuidar y tratar a las reclusas durante su embarazo, el parto e inmediatamente después (...).